

## PRIMERAS RESISTENCIAS CONTRA EL LUGARTENIENTE GENERAL-VIRREY EN ARAGON

Luis González Antón

El proceso de asentamiento de unas instancias superiores de gobierno en la Corona de Aragón en los finales de la Edad Media tiene lugar con vacilaciones y retrocesos que resultan, en principio, bastante lógicos y comunes a todas las Monarquías de la época, pero que se acentúan en este caso por la debilidad de la realeza, la correspondiente presión de los grupos nobiliarios y de las «instituciones del reino» y también, cómo no, por la hiperestesia fuerista y nacionalista que, sin embargo, no se canaliza por vías estrictamente políticas o jurídicas, sino que genera resistencias violentas y manipulaciones ideológicas de más o menos largas consecuencias. En muchas ocasiones, tales resistencias se justifican con el argumento de que determinadas medidas del soberano violan los fueros; pero en la historia aragonesa hay demasiados ejemplos de que al demostrado legalismo de los reyes se opone, precisamente, la revuelta armada o el bloqueo consciente e interesado de las vías de derecho.

Las fórmulas de gobierno a través de delegados regios, que acabarán cuajando en el régimen de lugartenencia general-virreinato para cada uno de los territorios de la Corona, son en los primeros tiempos muy asistemáticas, como es natural, y las explicaciones coherentes resultan todavía hoy difíciles, pese a existir ya alguna notable monografía sobre el particular<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Vid. LALINDE ABADIA: *Virreyes y Lugartenientes medievales en la Corona de Aragón* (en C.H.E., XXXI-XXXII, 1960, págs. 98 y 172) y *La Gobernación General en la Corona de Aragón* (Madrid. CSIC, 1963), libro en el que ya corrige algunos datos del artículo anterior, aunque en ambos trabajos existen numerosas contradicciones.

No nos interesa en esta ocasión el Procurador real para asuntos concretos, ni la Lugartenencia General sobre el conjunto de los reinos, desempeñada por las reinas o los herederos, aunque me referiré a algunos ejemplos; se trata de conocer cómo da sus primeros pasos la figura del Lugarteniente, o Lugarteniente General en cada reino, luego llamado Virrey; un cargo para el que se elige a alguna persona de confianza en la que se delegan los poderes suficientes como para que sea otro *alter ego* del soberano y quede colocado, por tanto, a la cabeza de la administración y gobierno del país; un Lugarteniente con vocación, pues, de estabilidad política y que no tiene necesariamente que deber nada a la existencia o edad del heredero de la Corona. Y nos interesa ver cómo se recibe en Aragón a tales primeros Lugartenientes.

Parece ser que, cuando en 1588 Felipe II pide al Justicia Juan de Lanuza IV que dictamine sobre el derecho real de nombrar libremente a sus Virreyes, extranjeros o no, se hizo una búsqueda sistemática en el Archivo Real de Barcelona y se copiaron los documentos encontrados sobre las antiguas lugartenencias. Esas copias son las que se hallan reunidas, con algún desorden, en el Legajo 164 del *Archivo de la Diputación de Zaragoza* y de las que me sirvo en esta ocasión, aunque un conocimiento más completo del asunto requeriría bucear también en otras fuentes..

## 1. PEDRO IV Y EL LUGARTENIENTE REAL EN ARAGON

Es perfectamente sabido que Pedro IV realizó a lo largo de todo su reinado variados intentos de afirmar el poder real y desarrollar la organización político-administrativa de los reinos; ahí se sitúan sus conocidas *Ordinaciones de Casa y Corte*, o el ensayo —que no cuajó— de división del reino en tres grandes distritos o «gobernaciones» en 1344, entre otras medidas.

Dejando aparte algunos momentos anteriores, ya desde fines del siglo XIII, en que los herederos pueden aparecer como Lugartenientes del rey en circunstancias más o menos delicadas<sup>2</sup>, parece claro por el momento que es también a Pedro IV a quien corresponde el primer impulso de distintas formas de Lugartenencia real y Gobernaciones a partir de los años 60, y él conoció también las primeras resistencias contra el sistema de gobierno que empezaba a insinuarse.

En 1364, y aduciendo la guerra con Castilla, que le obligaba a estar cerca de los teatros de operaciones, el rey nombra a su esposa Leonor

---

<sup>2</sup> El infante Alfonso es Lugarteniente de su padre, Pedro III, en 1282-1283, mientras éste se halla fuera de sus reinos, por ejemplo.

Lugarteniente General, Gobernadora, Procuradora y Administradora de todos sus reinos, colocándola sobre «lugartenientes, gobernadores, procuradores, ministros y regidores y todos los oficiales y súbditos nuestros, con plena y libre potestad», «vice, loco et nomine nostris», con capacidad para reunir y disolver Cortes y hacer y confirmar fueros. Los poderes que se siguen especificando en el nombramiento corresponde prácticamente a los de la plena soberanía real<sup>3</sup>.

Pero, sin duda, la escasa operatividad de una Lugartenencia General encomendada a la reina, poco más que honorífica, y las dificultades políticas de todo orden con las que se está topando en estos años Pedro IV, le empujan hacia el reforzamiento de la máquina de poder de la Monarquía; ello pasaba, entre otras posibilidades, por paliar en alguna medida su absentismo, no remediado por la reina o por un heredero Lugartenientes únicos, mediante personas fieles dotadas del mismo carácter de *alter ego*, de vice-rey.

El nombramiento había de ser, por razones obvias, completamente libre para el soberano; no tenía por qué estar costreñido por las tradiciones particulares de cada reino sobre la naturaleza de los oficiales reales, ni tenía por qué reservarse a los mejores linajes de cada país. Ambas circunstancias —reforzamiento de la autoridad real y nombramiento libre— habían de molestar a las élites nacionales, para las que el absentismo real resultaba, a la postre, bastante cómodo y ventajoso.

De otro lado, la acción del Lugarteniente real no podía ser discutida por otros altos cargos o por las magistraturas tradicionales tenidas por propias «del reino», por encima de todos los cuales quedaba automáticamente colocado aquél, con independencia de que tuviera o no de momento carácter estable. Aquí se encuentran, a mi modo de ver, las raíces del rechazo de la figura del Lugarteniente, que se acusa desde los primeros momentos, y que a lo largo del siglo XVI se centrará en la presunta obligación de reservar el puesto para indígenas: el manipulado pleito del «virrey extranjero», del que he tenido ocasión de ocuparme anteriormente<sup>4</sup>.

Pues bien; desde 1366 el primo del rey, el Conde Pedro de Urgel, aparece como Lugarteniente «para regimiento de Aragón y los asuntos de

<sup>3</sup> ADZ. *Leg. 164, fols. 493-506*. No parecen acertadas, pues, las afirmaciones de LALINDE sobre que en el s. XIV no hay Lugartenientes porque ya existe un Procurador General, que suele ser el Primogénito: «con la conclusión del s. XIII cesa prácticamente la actividad de los Lugartenientes en los territorios ibéricos, como consecuencia de la sustitución del sistema procuratorial inorgánico por el de la procuradoría general... vinculada ésta al Primogénito», administrándose los territorios mediante vicesgerentes del Procurador. Afirma también que en 1363 asciende el rey a su primogénito al puesto de Gobernador General y que en todo el reinado sólo ha sido Lugarteniente el mismo Primogénito (Vid. *Virreyes...*, págs. 106 y 111-112 y *La Gobernación...*, pág. 152). Las explicaciones del autor parecen muy confusas, debido quizás a su acusado formalismo, que le hace ver «sistemas» en unos asuntos y unas épocas en las que hay cualquier cosa menos eso.

<sup>4</sup> La Monarquía y el Reino de Aragón en el siglo XVI. Consideraciones en torno al pleito del Virrey Extranjero. En *Príncipe de Viana, Anejos 1986, Homenaje a D. José M.º Lacarra*, T. II, págs. 251-268.

la guerra»<sup>5</sup>. Inmediatamente se detectan las primeras resistencias de parte de algunos altos funcionarios reales, que tampoco parece que tuvieran una gran antigüedad a sus espaldas, pero cuyas competencias y categoría se veían inevitablemente recortadas por un Lugarteniente, amén de estar confiados tales cargos a nobles naturales del país. En el fondo de la cuestión están los celos de las élites del reino ante el reforzamiento progresivo de la autoridad real. No pasan muchas semanas desde el nombramiento de Urgel sin que Pedro IV escriba en términos muy secos al Gobernador de Aragón ordenándole que se inhiba en todas las cuestiones que deban ser tratadas por el Lugarteniente, no interfiera en sus acciones y acate plenamente la superior autoridad de Urgel, ya que, en caso contrario, revocaría todos los actos del dicho Gobernador<sup>6</sup>.

El mismo día escribe al Justicia de Aragón (lo era entonces Domingo Cerdán) agradeciéndole su toma de posición y sus gestiones sobre el hecho «de que se entremete el portant vezes de Gobernador no devidamente» en los cometidos del Conde de Urgel, a quien se denomina «Capitán y Lugarteniente» en otra carta al Gobernador en la que ha de reiterársele la orden anterior: «non fagades ni enantedes alguna cosa contra el officio del dito Lugarteniente... o cosas que's pertengan a su officio...»<sup>7</sup>.

Pese a todo esto, el lugarteniente no tiene una gran capacidad de maniobra: en febrero de 1367 Pedro IV reprende con cierta aspereza a Urgel por algunas acciones suyas en la conducción de la guerra con los castellanos, incluso por haber perjudicado los intereses de mercaderes al haber permitido la salida del reino de algunos caballos por el mismo motivo de la guerra y haber tomado alguna cantidad de los fondos que debían estar en manos del Justicia<sup>8</sup>.

Simultáneamente, y aunque este asunto no interesa aquí, un fuero de 1366 (Cortes de Calatayud) viene a consagrar la adscripción de la Gobernación o la Procuración General del reino al infante primogénito, si cuenta con edad suficiente<sup>9</sup>. Lo que sin duda importaba a Pedro IV era introducir, por debajo del papel del príncipe heredero, otro agente superior de su autoridad en cada uno de sus reinos, y las oligarquías nacionales aragonesas parecen lo suficientemente advertidas de ello y lo bastante contrarias como para intentar frenar semejante proceso.

<sup>5</sup> ADZ. Leg. 164, fl. 320v.

<sup>6</sup> El rey se sorprende de que «no queredes observar les inhibitions». Leg. 164, fls. 322-322v., Carta de 17 de diciembre de 1366.

<sup>7</sup> *Ibidem*, fls. 323v-324v y 325v-326.

<sup>8</sup> *Ibidem*, fls. 312-313v.

<sup>9</sup> *Quod primogenitus possit*, SAVALL-PENEN, *Fueros de Aragón*, I, pág. 28.

### 1.1. El fuero de las Cortes de Tamarite de 1367

En efecto; en 1367 se celebran Cortes de Aragón en Tamarite-Zaragoza y los estamentos obtienen del rey un fuero según el cual los monarcas no podrían «*facere locumtenentem in Aragonum, nec aliquem alium Regitorem seu Rectorem, quocumque nomine nuncupetur, qui possint uti jurisdictione ordinaria aliqua, civili nec criminali*». La intención de los grupos dominantes del país aparece meridianamente clara en las siguientes palabras: «*Sed quod Regens officium Gubernationis et Justitia Aragonum, et alii officiales locales et ordinarii, utantur dicta jurisdictione civili et criminali, prout hactenus consueverunt facere*». Los términos son ciertamente esclarecedores y no dejan lugar a dudas: se pretendía ante todo librarse de un delegado real cuya acción había de suponer más gobierno y más control por parte de la Monarquía lejana.

Pero, naturalmente, no pueden evitar los estamentos que se contemplen las excepciones: cabría el nombramiento de lugarteniente si el monarca o el primogénito de más de 14 años estuvieran fuera de los reinos peninsulares; o en caso de carencia o minoría del primogénito; o cuando existiera algún impedimento por el que el rey y el primogénito no pudiesen gobernar «*in personis nostris dicta regna nec partem ipsorum*». El texto concluye usando el singular al hablar de reinos: «*Quod his casibus, et quolibet ipsorum possimus facere Locumtenentem in dicto Regno, foro tamen loquente quod aliquis non possit extrahi de suo iudice ordinario, et aliis foris Aragonum remanentibus in sui firmitati et valore*»<sup>10</sup>.

La redacción es lo suficientemente hábil como para que se pueda estimar que el régimen de Lugartenencia, burlando la pretensión de los estamentos, tenía formal y legalmente abierto el camino, con la única salvedad de que sus funciones deberían quedar en suspenso de producirse la presencia del Rey o del Primogénito en el reino. A cambio de esta lógica restricción, no existe ningún límite foral de la entera libertad de los monarcas a la hora del nombramiento de los lugartenientes. En la práctica, pues, el fuero suponía más un éxito para Pedro IV que para las fuerzas contrarias, aunque la figura del Lugarteniente está aún lejos de hacerse normal en la estructura política del reino.

## 2. LOS LUGARTENIENTES DE MARTIN I

En los años de Juan I se repite el nombramiento de Lugarteniente General en favor de la reina (1393), pero se especifica que lo será mientras el monarca se halle de viaje; doña Violante dispondrá de plena potestad

<sup>10</sup> Fuero *Quod dominus Rex non possit facere Locumtenentem*, SAVALL-PENEN, F. A. I, pág. 27.

para regir y gobernar, y será representante «de nuestra real majestad... sobre todos los gobernadores de todos los reinos», sobre todos los consejeros, vegueres, bailes... clérigos, infantes de la familia, marqueses, condes y burgueses, etc.; podrá convocar Cortes, hacer fueros, decidir sobre la guerra y paz, etc.; una definición de poderes quizás más clara y pormenorizada que en el caso semejante de 1364 que antes he comentado<sup>11</sup>. No sabemos por el momento que hubiera otras lugartenencias específicas para cada uno de los reinos.

Con Martín I lo que podríamos llamar ya el «pleito» en torno a la existencia del Lugarteniente se define mucho mejor y presenta facetas de creciente interés. La ausencia continua y, después, la muerte del heredero único dejaban en principio las cosas fáciles para el rey; sin embargo, las resistencias de las instituciones y de las élites de Aragón se enconan ahora mucho más que en tiempos de Pedro IV, seguramente por la incapacidad física de Don Martín y por el clima de crisis interior de estos años; una crisis que se materializa de forma francamente grave en las guerras abiertas entre bandos nobles y la anarquía general, que afectaban tanto al propio Aragón como a Valencia y Cataluña, y que describió en términos bastante vívidos el catalán Ramón Savall<sup>12</sup>.

Es bien sabido que tanto Martín como su esposa, la excelente reina María de Luna, intentaron continuamente y por diversas vías limitar los daños de la potente reacción aristocrática que se estaba viviendo en toda la Corona desde mediados del siglo XIV y que en ciertos aspectos había facilitado de forma imprudente Juan I; a ambos los acontecimientos se les escaparon de las manos y la realidad es que el breve reinado constituyó en este plano un fracaso más que apreciable.

## 2.1. La lugartenencia del Conde de Denia

Es, sin duda, esa violencia generalizada lo que más empuja al monarca a destacar en el reino un Lugarteniente con el objetivo de asegurar la paz pública. En septiembre de 1402 nombra para este puesto a Don Alonso, Conde de Denia, hijo del Conde de Ribagorza y Marqués de Villena, a quien no mucho antes el rey había concedido también el título de Duque de Gandía<sup>13</sup>. El 3 de enero de 1403, en sendas cartas al Gobernador de

<sup>11</sup> ADZ. *Leg. 164*, fls. 507-523.

<sup>12</sup> Vid. REGLA: La Corona de Aragón. 1346-1410. En el T. XIV de la *Historia de España* fundada por M. Pidal, págs. 439-605.

<sup>13</sup> LALINDE afirma, erróneamente, que en este reinado sólo fue Lugarteniente la reina María y, ya al final, el Conde de Urgel (*Virreyes...*, págs. 111-112). Poco más adelante, aunque refiriéndose a Cataluña, dice que las resistencias contra los lugartenientes no se produjeron hasta mediados del siglo XV. A mi parecer, parte de datos equivocados porque retrasa el proceso de desarrollo de la figura del Lugarteniente en cada reino y no tiene en cuenta, o no llega a conocer, lo sucedido en Aragón.

En cuanto a la concesión del Ducado de Gandía, vid. ZURITA, *Anales*, X, cap. 69.

Aragón (el caballero Gil Ruiz de Lihori) y al propio Lugarteniente, el rey Martín se muestra satisfecho de la actuación y colaboración entre ambos en los asuntos «per los quals nos vos hi havem trasmesses»<sup>14</sup>. Tales asuntos no son otros que las graves banderías nobles en el conjunto del reino (guerra abierta entre los clanes de Lunas y Urreas) pero que tenían otras manifestaciones en diversas ciudades (choques entre Marcillas y Muñoces en Teruel), sin excluir la capital, en la que se reflejaban, como casi siempre, las querellas nobiliarias con la formación de los consabidos bandos enfrentados.

La lectura de estas primeras cartas dejan la impresión bastante clara de que, en efecto, la lugartenencia tenía todavía un carácter meramente transitorio y el cometido específico de asegurar el orden en el interior<sup>15</sup>. Zurita<sup>16</sup> señala que, ante el clima de violencia civil, «hízose elección para un cargo tan preeminente y que raras vezes se proveía por la residencia ordinaria de los príncipes», para conseguir que los bandos en lucha dejaran la resolución de sus diferencias en manos del rey. En este punto seguramente tiene razón Lalinde cuando sostiene que en los primeros tiempos este tipo de lugartenencias y de delegación de funciones por los monarcas tenían relación sólo con los problemas de guerra y orden público.

Volviendo al relato de los hechos, unos días después de las citadas cartas, el rey escribe al Procurador Fiscal, Francisco Jiménez Galloz (cuyo cargo no se menciona) comunicándole que Denia tiene plenos poderes y mandando que se le preste la máxima ayuda<sup>17</sup>; por otro lado, don Martín se cree en la necesidad de confirmar personalmente decisiones menudas y de escasa entidad de su Lugarteniente, dato que no habla precisamente de la libertad de acción del mismo<sup>18</sup>.

Pero en estas mismas fechas ya está en marcha en el reino la máquina del rechazo a Denia: el rey en carta al Justicia Jiménez Cerdán menciona que la Diputación del reino le ha enviado a dos embajadores, ambos zaragozanos, para protestar porque el nombramiento de un Lugarteniente es contrario al fuero de 1367; ello ha sorprendido mucho al monarca, ya que sus consejeros han estudiado el asunto y han dictaminado que el caso se ajusta a derecho por corresponderse exactamente con las excepciones contempladas en aquel texto. Pide a Cerdán que no acepte la interpretación de los Diputados, no estorbe la acción del Conde de Denia, «si a nos desseades servir y complazer», y que, si los Diputados le consultasen, espere al viaje del propio rey a Aragón para que puedan ser oídas las dos partes

<sup>14</sup> *Leg. 164*, fls. 315v y 342v.

<sup>15</sup> *Ibid.* fl. 331 y otras cartas posteriores.

<sup>16</sup> *Anales*, X, 75.

<sup>17</sup> «Entrevingades en los feytos ditos de suso, defendiendo et ayudando al dito Comte en aquellos». Valencia, 16 de enero, 1403 (*Leg. 164*, fl. 315-315v).

<sup>18</sup> En carta de 18 de enero Martín confirma el nombramiento hecho por Denia de un escribano de la Capitanía de Jaca (fl. 318v).

y todo sea dictaminado según corresponda a la justicia<sup>19</sup>. No puede colegirse con seguridad del texto de la carta, pero es más que probable, me parece, que el Justicia haya quedado al margen de la decisión de los diputados, lo que es otro dato de interés.

Al día siguiente, el monarca responde a la Diputación que ha nombrado a Denia por las banderías existentes, hallarse él mismo retenido en Valencia y ausente el primogénito de la Península, y que el Consejo («grande y solemne Consello», dice) le ha dado plenamente la razón, por lo que «havemos podido degudamente facer y constituyr el dicho lugarteniente nuestro». Desliza también una sentida queja contra los propios Diputados: «esperantes que, mayormente por aquellos qui deven y han acostumbrado cobdiçiar e celar el bien, sosiego e conservacion del dicho Regno, por cosa del mundo no se impugnasse» tal nombramiento. Les pide que acepten y ayuden al Conde en beneficio del reino, al que se deben por su oficio y naturaleza, pero que, en cualquier caso, está dispuesto a «veher en comun colloquio la intencion del dicho fuero [de 1367] e la justicia resultante»<sup>20</sup>.

Zurita<sup>21</sup> aporta la noticia de que al propio Conde de Denia se le presentó una firma o un requerimiento exigiéndole que no ejerciera la lugartenencia hasta que hubiera jurado en Zaragoza cumplir los fueros. La protesta parece que sigue viva, pero también que el rey y Denia siguen contando con la colaboración, más o menos benevolente, del Gobernador Lihori, a quien el monarca escribe dos veces más pidiéndole que esté pendiente de completar la tarea ya realizada por el Lugarteniente, ante la inevitable ausencia de éste<sup>22</sup>.

El pleito cobra rasgos muchos más significativos unos meses después, cuando el Arzobispo de Zaragoza (lo era entonces D. García Fernández de Heredia) y la comunidad de Daroca deciden constituirse en parte ante el Tribunal del Justicia Jiménez Cerdán y presentar una firma de derecho contra el nombramiento de Denia. A tenor de la carta de Don Martín, el Justicia ha debido de aceptarla, ante la sorpresa del soberano, que se refiere a que la propia Diputación del Reino había pedido meses atrás el envío de un Lugarteniente, cuyo deber, además, no era otro que el de «castigar e punir los criminossos e reduzir aquel regno en paz e concordia».

Finalmente, pues, los Diputados (hay que pensar que son ellos los que han interesado la presentación de la firma) han decidido acudir a la

<sup>19</sup> Ms. 164, fls. 332v-333v.

<sup>20</sup> 19 de enero, 1403 (fls. 338v-341v). Tiene gran interés el hecho de que las dos cartas que acabo de reseñar van precedidas de un epígrafe en el que se señala que «la contradicción que le hizieron al cargo no fue por ser extrangero el Conde de Denia». Como he indicado, se trata de copias de originales de Archivo hechas en 1588, cuando el Justicia Lanuza debía dar su dictamen sobre el pleito del Virrey extranjero.

<sup>21</sup> *Anales*, X, 75.

<sup>22</sup> «Com sie necessario que a present el dit Comte sie partit d'aquí, vos donets bon recapte en ço que hi restara a executar, manam-vos que axi ho façats» (26 de enero). La siguiente carta es de 13 de febrero y el 18 pide a la persona encargada por él de guardar el dinero obtenido por la gestión de Denia que entregue a Ramón de Casaldáguila 250 florines «per servey de nostra propria persona» (fl. 316v).

vía jurídica, aunque quizás con el objetivo de parar de momento la actuación del Lugarteniente. El monarca razona a Cerdán que estas actitudes suponen «mas dano de aquexe regno que utilidad» y que los reyes conceden los fueros para la salvación de los reinos y no para todo lo contrario; le pide que «esquive» la firma y sobreesa el asunto o, en el peor de los casos, dilate su veredicto hasta que el rey llegue al reino<sup>23</sup>.

Todavía el 29 de diciembre Don Martín felicita a Denia, le anima a proseguir y le pide que le envíe el documento en el que Pedro Jordán de Urríes se había comprometido a abandonar la lucha de bandos<sup>24</sup>. Así pues, las protestas ante el Justicia no han significado la remoción del Lugarteniente.

Pero importa mucho más comprobar que quienes han protestado por el nombramiento no se deciden de verdad a plantear la cuestión a fondo y menos a debatirla con el rey y a demostrar la justeza de sus posiciones: al año siguiente, 1404, se celebran Cortes en Maella y uno de los motivos aducidos para su convocatoria era, precisamente, el de «las bandosidades qui eran en el regno d'Aragon [y que] se tomasse tal remedio qu'el dicho regno fínçasse en buena tranquilidad». Era la ocasión más apropiada para reclamar el cumplimiento del fuero de 1367, que se decía violado por el monarca, y por lo que se había presentado la firma ante el Justicia. Pues bien; según el proceso de dichas Cortes, publicado por María Luisa Ledesma<sup>25</sup>, y los fueros que se aprobaron<sup>26</sup>, el presunto contrafuero no se contempla para nada ni siquiera se presenta ningún agravio al respecto. Todo se redujo a algunas ordenaciones vanas prohibiendo guerras y bandos, en las que se evita cualquier imputación o menciones a los responsables del momento. En eso quedó prácticamente todo, y el detalle no es en absoluto intrascendente.

## 2.2. El Conde de Urgel, Lugarteniente y Virrey de Aragón

Ni Denia ni el que parece que fue su sucesor en el cargo, Arnau de Erill<sup>27</sup>, lograron imponer la paz en Aragón. Las alteraciones y banderías

<sup>23</sup> El tono de la carta acusa la decepción del monarca: «car con semblant cosa los crimosos hauran mayor audacia de fazer mal e iran a rienda suelta». En cuanto a los fueros, «la causa final dellos —dice— no fue la destruction del dicho regno, mas de conservacion de aquel... Si por ventura y es bien entendido a la letra del fuero del qual se faze fiesta, mas y es favorable a nos que no contrario... como nos havemos feyto reconocer en nuestro Archiu los fueros». *Leg. 164*, fls. 335v-337v).

<sup>24</sup> *Ibidem*, fls. 329-329v.

<sup>25</sup> Proceso de las Cortes de Maella de 1404. En EEMCA, IX, 1973, págs. 527-639.

<sup>26</sup> SAVALL-PENEN, *F. A.*, II, 126-129.

<sup>27</sup> REGLA, en *loc. cit.* pág. 588. LALINDE equivoca al lector al escribir que para pacificar el reino el monarca había enviado a Egidio Rodrigo de Lihori (era el Gobernador del Reino, como se ha visto) a Arnaldo de Erill y a su pariente Denia, ninguno de los cuales se tituló Lugarteniente general (*Virreyes...*, pág. 142).

continuaron en los años siguientes y ello contribuyó a reafirmar un poco más la figura del Lugarteniente, aunque se volvieron a suscitar los mismos problemas que antes. La primera explicación es la de que ni el Justicia Cerdán ni las Cortes habían llegado a pronunciarse sobre la legalidad foral del nombramiento de Lugartenientes. Tanto don Martín como los grupos oligárquicos aragoneses mantienen en 1409-10 las mismas posturas. Como ocurrió en el siglo XVI con el asunto de la extranjería del Virrey<sup>28</sup>, también ahora se prefiere la vía de los hechos y de la irracionalidad, y no resulta fácil determinar quiénes eran los auténticos responsables; parece claro, no obstante, que con los textos en la mano la razón estaba por completo del lado del rey. La crisis interior generalizada no hizo sino agravarse en estos últimos meses del reinado, tanto por la creciente incapacidad física de *El Humano* como por la muerte inesperada de su único heredero.

Así pues, los mismos motivos que habían aconsejado en 1402 la comisión a Denia obligan al nombramiento de Jaime de Urgel el 28 de julio de 1408, igualmente protestado, cuando no ignorado. Don Martín lo ratifica el 9 de abril siguiente porque, dice, hay algunos que dudan sin motivo de los poderes que ha delegado en él; vuelve a insistir en que todo se ajusta a fuero, puesto que el primogénito está en Cerdeña y él mismo impedido de viajar a Aragón y de gobernar «*alia regna et terras nostras, aut aliquam partem illorum*», repitiendo claramente los términos exactos del fuero de Tamarite<sup>29</sup>.

No mucho después, en agosto, la muerte de Martín de Sicilia lleva al monarca, teniendo en cuenta el «debito sanguinis», a nombrar a Urgel Gobernador General de todos los reinos, con posibilidades de ayudarse con varios vicesgerentes; será representante del soberano «*cum plenissima facultate*» hasta que el nuevo heredero que pudiera nacer cumpliera 14 años. No obstante, los poderes delegados, que especifica, resultan más modestos que los recogidos en los nombramientos de las reinas Leonor y Violante como Lugartenientes Generales<sup>30</sup>.

No interesa en este momento la cuestión de la teórica superioridad del oficio de Gobernador General sobre el de Lugarteniente, que trata de demostrar Lalinde Abadía, a mi modo de ver con argumentos poco convincentes, y la vinculación de aquél al heredero<sup>31</sup>; tampoco lo relativo a la franca desconfianza de don Martín en el de Urgel, que llevaría después al enfrentamiento y a la destitución del segundo. Pero sí otros detalles: en

<sup>28</sup> Vid. mi artículo citado anteriormente.

<sup>29</sup> *Leg. 164*, fls. 348-349.

<sup>30</sup> *Ibidem*, fls. 1.845-1.848v.

<sup>31</sup> *Virreyes...* pág. 111, y *La Gobernación...* 160 y 168-169. En este libro escribe que precisamente el gran momento de la Gobernación como superior a la Lugartenencia se centra en este nombramiento de Jaime de Urgel. REGLA señala, por su parte, que tal nombramiento no significaba que le nombrara heredero.

marzo de 1410 el monarca pide al notario real Martín Gallardo que le remita el sello de Urgel como *Lugarteniente General y Virrey* de Aragón, porque ya le ha nombrado Gobernador<sup>32</sup>. Es la primera vez que nos encontramos la mención de que la Lugartenencia es General en uno sólo de los reinos y la primera también en que aparece reflejada la equivalencia entre Lugarteniente y Virrey<sup>33</sup>.

En mayo el rechazo de Urgel está planteado en el reino con toda claridad y en términos semejantes a como ocurriera en el caso de Denia. Según insiste el rey en más de una decena de cartas despachadas en una semana escasa, partidas armadas (posiblemente afectas al bando de los Urrea) se han introducido en Zaragoza provocando alteraciones en contra del Lugarteniente, actuando «de feyto con armas a escandalosament e perillosa, e no segunt que de fuero se deve fazer»<sup>34</sup>. El monarca se dirige el Arzobispo y Consejero real (el mismo García Fernández de Heredia, que sería asesinado después por don Pedro de Luna) pidiéndole que ayude a la expulsión de los revoltosos, puesto que «vos no devezes seer causa de scandalos». En una segunda carta le indica que ha ordenado a Urgel que no actúe hasta que se resuelva el conflicto; el clérigo tuvo en poco los ruegos del monarca<sup>35</sup>. Escribe también el mismo día y en el mismo tono a los hombres buenos de la capital y a los Diputados del Reino<sup>36</sup>.

Al propio Jaime de Urgel le advierte desde el comienzo de las providencias que está tomando, pero le ordena que no actúe como Lugarteniente en tanto no haya un dictamen jurídico al respecto, «porque vos non devets esser causa [de inconvenients], ans los devets ab sobirana diligencia squivar»<sup>37</sup>. Urgel se muestra imprudente y quizás un tanto irritado por la falta de colaboración de las autoridades del reino y las trabas legalistas que le ponía el propio rey Martín; el día 18 éste se queja de que no le ha obedecido, «en menyspreu de nostres manaments, de que havem haut gran desplaher». Al mismo tiempo que le ordena actuar «potentment e plenera» en cuanto haya un pronunciamiento favorable del Justicia, le advierte que debe considerarse automáticamente cesado si tal pronunciamiento fuera contrario: «vos tengats por revocat e remogut del dit offici...e exercici de aquell, que Nos...revocam, cassam e annullam la comissio per Nos a Vos feta»<sup>38</sup>. En estos momentos, con el grave conflicto de la sucesión en marcha,

<sup>32</sup> *Leg. 164*, fls. 346-346v.

<sup>33</sup> «... provisions fahedores per lo dit Compte com ha Virrey e Llochtinent nostre en aquel regne.»

<sup>34</sup> *Leg. 164*, fls. 1.407 y ss.

<sup>35</sup> Cartas de los días 12 y 15 de mayo. «Nos, por acorrer a los escandalos, perillos e inconvenientes que estan apparellados en el Regno de Aragon, e especialmente en la ciudad de Çaragoça, en la qual son entrades diversas gentes armadas sobre el contraste que es feyto a nuestro charo sobrino, el Comte de Urgell, por rahon de la admision del officio de nuestro Lugarteniente General en el dito regno...».

<sup>36</sup> «Que tingades les milliores maneras que podeades e treballedes con grande instancia que todas las ditas gentes armadas sean gitadas de Saragoça» (fls. 1.412v-1.413v).

<sup>37</sup> Cartas del 12 y 15 de mayo. Fls. 1.410 y 1.414.

<sup>38</sup> A la vez le advierte de que comunicará tal revocación a todos los funcionarios reales «e sotmesos nostres», (fl. 1.428 y ss). No aparecen en esta ocasión cartas al Gobernador del reino, que seguía siendo Ruiz de Lihori, hacia quien Urgel sentía bastante animosidad.

la desconfianza del rey y el rencor de Urgel eran del dominio público, y todo ello dificultaba la correcta solución del problema.

A quien se confía la máxima responsabilidad es, con todo, al Justicia Jiménez Cerdán: de un lado, porque es a él a quien se le encarga directa y personalmente la expulsión de Zaragoza de los revoltosos armados<sup>39</sup>; de otro, porque debe pronunciarse sobre la presunta violación del fuero de 1367. El rey Martín le insiste en que debe llamar a los *procuradores* de las dos partes, porque no quiere «que los principales hi sean presentes, por esquivar los inconvenientes»; le urge a que actúe sin dilación y, en una tercera carta, repite una vez más que «nuestra intencion es que, si por fuero el Compte nuestro sobrino pueda usar, que lo declaredes; e en caso que su comision fue contra fuero e libertades del Regno, a los quales no queremos en alguna cosa sean derogados, assimismo queremos que lo declaredes de no haver lugar, como no sea nuestra intencion crebantar fueros e privilegios del dito Regno»<sup>40</sup>.

Cerdán es, pues, quien queda colocado en el centro del contencioso; tanto en las cartas a Urgel como a los diputados y hombres buenos de la capital, Don Martín empieza diciendo lo que ha ordenado al Justicia, como queriendo advertir de que su intención es, sin sombra de dudas, la de seguir estrictamente las vías de derecho y de respeto a los fueros.

Parece que, como en 1403, sus buenas intenciones y su legalismo sirvieron de poco ante el empeñamiento de sus contrarios y la irresponsabilidad del Justicia Cerdán, que no cumplió con sus deberes. Zurita cuenta que Urgel había hecho su entrada en Zaragoza rodeado de gentes del bando de los Luna, con lo que su autoridad moral para pacificar el reino resultaba, ciertamente, escasa. Pero también señala el Cronista que el Justicia Cerdán rehuyó el encuentro con el Lugarteniente, yéndose al poblado de Pinseque, próximo a la capital, para no recibir el preceptivo juramento del cargo por parte del Lugarteniente<sup>41</sup>.

Todos estos acontecimientos se producían en vísperas de la muerte del rey Martín, fallecido el 31 del mismo mes de mayo. El pleito del Lugarteniente General-Virrey en el reino de Aragón quedaba abierto, aunque, sin duda, la figura de este nuevo agente del poder real se hallaba ya en trance de consolidarse; la ausencia continua de Alfonso V *el Magnánimo* hará el resto.

<sup>39</sup> «Gitedes fuera la ciudad... todas las ditas gentes».

<sup>40</sup> Fls. 1.407 y ss. 1.419 y ss. y 1.421.

<sup>41</sup> *Anales*, X, 89. GIMENEZ SOLER se refiere a que este conflictivo personaje, que representa para él «el espíritu levantisco y democrático (sic) de los aragoneses del siglo XIV», mantuvo en estos asuntos una «conducta dilatoria» (El Justicia de Aragón Juan J. Cerdán. En RABM, 1897, págs. 337-348).

El propio Cerdán, en su famosa *Letra Intimada*, reconoce que rehuyó a Urgel y se negó a recibir su juramento, porque «todos los braços del Regno havian firmado de dreyto devant mi cuenta el», y achaca a Urgel haber provocado conflictos en la capital. Para nada menciona los requerimientos legalistas del Rey de que cumpliera con su función de Justicia ni su desobediencia (Vid. SAVALL-PENEN, *op. cit.* II, pág. 88).